



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	2024-00182
PROCESO:	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	SAUL CUBILLOS
DEMANDADO:	OSCAR EDUARDO, RODOLFO, MOISES y ANA DEYI GIL HERNÁNDEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS EDUARDO GIL CASTILLO (q.e.p.d.)

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de Investigación de la Paternidad, propuesta por el señor SAUL CUBILLOS, a través de apoderado judicial, contra los señores OSCAR EDUARDO, RODOLFO, MOISES y ANA DEYI GIL HERNÁNDEZ y los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS EDUARDO GIL CASTILLO (q.e.p.d.).

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de la demanda, los anexos y el auto admisorio.

Notifíquese la presente demanda en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio 2022, se precisa que para que la notificación pueda ser tenida en cuenta, deberá realizarse teniendo en cuenta las siguientes previsiones:

1.-Debe remitir demanda, anexos y copia del auto admisorio, debidamente cotejados.

2.-Debe acreditar qué documentos son los que remite, aportando el certificado de entrega correspondiente.

3.- Que una vez transcurrido dos (2) días desde el recibo de la
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 205, Teléfono 8710618 www.ramajudicial.gov.co

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

comunicación, comienza a contabilizarse el término para contestar la demanda.

4.- Que la comparecencia al proceso es por intermedio del correo electrónico de este despacho judicial, para lo cual debe indicarlo.

Teniendo en cuenta que están los restos mortales del extinto LUIS EDUARDO GIL CASTILLO (q.e.p.d.), con los cuales se obtiene mayor certeza, decrétese la práctica de la prueba GENÉTICA de ADN con EXHUMACIÓN DE CADAVER a través del **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** en la sede de esta ciudad, para la verificación de los marcadores genéticos entre los señores SAUL CUBILLOS y los restos mortales¹ del señor el señor LUIS EDUARDO GIL CASTILLO (q.e.p.d.).

Una vez trabada la Litis se oficiará para que se indique los costos de la prueba ~~grá~~ señale fecha y hora para la toma de muestras, en coordinación con el respectivo despacho comisorio.

Ordenar a la demandante o su apoderado judicial, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de los 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, realice la notificación a la parte demandada.

Se reconoce personería jurídica al abogado JOSE AGUSTIN FIGUEROA MURCIA identificado con la cédula No. 4.890.884 y T.P. No. 63.520 del C.S.J, para actuar como apoderado del demandante en los términos del mandato otorgado.

Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el microsítio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZ

E.C.

¹ Según se indica en la demanda, se encuentran en el cementerio de Baraya Huila.
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 205, Teléfono 8710618 www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva